

INFORME SOBRE EL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE APORTACIÓN DE DETERMINADA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA NO NOTARIAL JUNTO CON LA PRESENTACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN POR LOS IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS Y SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES, Y SE MODIFICAN DETERMINADOS PRECEPTOS DE LA ORDEN DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2003, DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE AUTOLIQUIDACIONES DE LOS TRIBUTOS CUYA GESTIÓN COMPETE A LA GENERALITAT VALENCIANA.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cuyo objeto es hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, establece principios de actuación de los Poderes Públicos y prevé medidas destinadas a eliminar y corregir toda forma de discriminación por razón de sexo.

El citada Ley, dispone en su artículo 19 la obligatoriedad de que los proyectos de disposiciones de carácter general incorporen un informe sobre su impacto por razón de género. Y, de acuerdo con su Disposición Final Primera, este precepto se encuentra entre los que constituyen una regulación de las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, de acuerdo con el artículo 149.1.1ª de la Constitución.

De conformidad con el artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre Mujeres y Hombres, los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que proponga el anteproyecto de ley o proyecto de normal, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directivos que dicte el órgano competente en la materia, y tendrá que acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.

De otro lado, el artículo 48 de la mencionada Ley 9/2003 referido al lenguaje no sexista en los escritos administrativos establece que las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respeten en su redacción las normas relativas a la utilización del lenguaje no-sexista.

De acuerdo con la normativa expuesta se informa que el contenido del proyecto de Orden de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se establecen las condiciones de aportación de determinada documentación complementaria no notarial junto con la presentación de la autoliquidación por los impuestos sobre transmisiones y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones, y se modifican determinados preceptos de la Orden de 21 de noviembre de 2003, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de autoliquidaciones de los tributos cuya gestión compete a la Generalitat Valenciana, no modifica el tratamiento previo del género en ningún aspecto.



De otro parte, la redacción proyecto de orden que se propone emplea un lenguaje no sexista, de conformidad con la disposición adicional cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre Mujeres y Hombres.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO